



COBERTURA DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA PRÓTESIS Y NO APLICACIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA RESPECTO A ESTAS CANTIDADES

STS (Sala 1ª) 17 enero 2019 (RJ 2019, 85)

Pilar Domínguez Martínez
Profesora Contratada Doctora de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 13 de febrero de 2019

Resumen: La necesidad de la sustitución de las prótesis no es una mera posibilidad sino una realidad cierta, junto con la evidencia de un daño personal actual relacionado con el accidente de tráfico con consecuencias lesivas en el presente, no siendo de recibo que la aseguradora acepte el abono de una prótesis, pero no su mantenimiento por desgaste o deterioro, cuando todo tiene origen en el siniestro de tráfico. Según el TS, no se trata de un suceso futuro o incierto, sino de un evento actual con consecuencias económicas precisas y evaluables en la actualidad, ante un proyecto de vida que no peca de optimista: no estamos ante una condena de futuro, sino ante una condena pecuniaria de presente, por los perjuicios ciertos, conocidos, evaluables y no hipotéticos, que se producen al demandante: se parte de la situación existente en la fecha de la "consolidación", momento en que puede evaluarse el perjuicio y obtenerse la indemnidad.

Se reconoce el recargo por demora del artículo 20 LCS, pues constan lesiones verificadas desde el inicio, entre la que destaca la amputación de la pierna izquierda, secuelas cuya indemnización debió ser afrontada, sin duda, por la aseguradora, y que lo fue haciendo paulatina y parcialmente, por lo que no se haya justificación para los retrasos en el pago de la indemnización de las lesiones, aplicándose respecto de ello los intereses moratorios del artículo 20 LCS. Sin embargo, al tratarse esta cobertura de una situación dudosa y controvertida entre las Audiencias Provinciales, no se aplicarán respecto de las cantidades debidas por el mantenimiento y sustitución de la prótesis.



1. Supuesto de hecho. Sentencia de Primera instancia

El demandante propietario y conductor de una motocicleta como consecuencia del accidente con fecha 28 de junio de 2011, responsabilidad del la demandada conductora y propietaria de un turismo sufrió heridas muy graves, entre ellas se le realizó la amputación de la pierna izquierda. Se demanda a la conductora del turismo y a su aseguradora, entre otros los gastos de futuros recambios de la prótesis y los intereses desde la fecha del siniestro, de conformidad con el artículo 20 LCS

La aseguradora recurre en apelación la sentencia de primera instancia que condena a los demandados de forma solidaria, si bien se opone solo en cuanto a las indemnizaciones en concepto de recambio futuros de la prótesis, gastos derivados de adaptación de la vivienda y adquisición de nuevo vehículo, y reconocimiento del grado de incapacidad, y se opone también a la aplicación de los intereses del artículo 20 LCS.

2. La SAP Pontevedra (Sec. 1ª) 6 noviembre 2015 (JUR 2015, 288933)

La Audiencia, en cuanto a la reclamación de los gastos de mantenimiento de la prótesis estima procedente la indemnización concedida por la Juzgadora de instancia, pues la materialización del gasto vendría a producirse en el momento en que se lleve a cabo el efectivo recambio de componentes de la prótesis femoral. Declara la existencia real del daño, pues la amputación de la pierna e implantación de una prótesis de componentes recambiables cada cierto tiempo, y su factible evaluación a través de un cálculo actuarial que permita determinar de forma adecuada una razonable previsión del gasto. A este respecto se cita la SAP Barcelona (Sec. 1ª) 20 diciembre 2013.

Además, la Sala toma en consideración la Ley 35/2915, de 22 de septiembre de reforma del sistema de valoración de daños y perjuicios que a fecha de la sentencia se había publicado, si bien no había entrado todavía en vigor. Se dice que la nueva normativa viene a ratificar esa corriente jurisprudencial, precisamente al consagrar en su artículo 115 el directo resarcimiento al lesionado del importe de las prótesis y órtesis que precise a lo largo de su vida.

En cuanto a los intereses moratorios, entiende la Audiencia que no se aprecia exoneración del pago de los intereses de demora, sin perjuicio de la aplicación de los importes de las sucesivas consignaciones a la reducción del capital indemnizatorio. Se citan al respecto las SSTS (Sala 1ª) 12 junio (RJ 2013, 4627) y 16 diciembre 2013 (RJ 2013, 7842), la exoneración debe ser restrictiva y no se aprecia justificación pues no hay cuestión sobre



la realidad del siniestro, ni la cobertura, la incertidumbre surge únicamente en torno a la concreta cuantía. Concluye que no nos encontramos en un supuesto que permita la exoneración, sin perjuicio

3. Recurso de casación de la aseguradora

En contra de la reclamación de los gastos de mantenimiento de la prótesis, la compañía aseguradora recurrente alega la aplicación indebida del artículo 6 RD Leg. 8/2004 oponiéndose a la Jurisprudencia del TS (SSTS (Sala 1ª) 27 mayo 2015 (RJ 2015, 2628) y 29 diciembre 2012 (RJ 2012, 3640), a partir de la reforma de la Ley 21/2007, de 11 de julio¹, al no ser posible la condena por gastos sanitarios no devengados al tiempo de consolidación de las secuelas y deben ser excluidos al ser posteriores a “la sanación o consolidación de las secuelas”.

En contra de la reclamación de los intereses, se alega por la aseguradora que se aplica indebidamente el artículo 20.8 LCS, al existir causa justificada por no realizar el pago. Se citan las SSTS (Sala 1ª) 29 noviembre 2005 (RJ 2006, 36) y 10 diciembre 2004 (RJ 2004, 7877).

4. Decisión del Tribunal Supremo

El TS desestima el motivo sobre la oposición al pago de los Gastos de mantenimiento y sustitución de la prótesis. La Sala entiende que la necesidad de la sustitución de las

¹ "En su redacción dada por la Ley 21/2007, de 11 de julio (RCL 2007, 1355) , el citado precepto establece:

""Además de las indemnizaciones fijadas con arreglo a las tablas, se satisfarán en todo caso los gastos de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria en la cuantía necesaria hasta la sanación o consolidación de secuelas, siempre que el gasto esté debidamente justificado atendiendo a la naturaleza de la asistencia prestada".

"Pese a ello la sentencia recurrida estima la pretensión del demandante en cuanto al abono por mi mandante de la suma de 459.000 euros en concepto de recambios de los componentes de la prótesis femoral que se vayan a ejecutar en el futuro. Así, lo desarrolla en su fundamento jurídico tercero:

""En cuanto a la posibilidad de su reclamación, en atención a constituir una indemnización relativa a un hecho futuro (dado que la materialización del gasto vendrá a producirse en el momento en que se lleve a cabo el efectivo recambio), cabe decantarse en sentido favorable, dada la existencia real del daño (amputación de una pierna susceptible de corrección funcional mediante la implantación de una prótesis de componentes recambiables cada cierto tiempo) y su factible evaluación a través de un cálculo actuarial que permita determinar de forma adecuada una razonable previsión del gasto. En tal sentido, es de citar la SAP Barcelona, Sección 1.ª, de fecha 20-12-2013"".



prótesis no es una mera posibilidad sino una realidad cierta, junto con la evidencia de un daño personal actual relacionado con el accidente de tráfico con consecuencias lesivas en el presente, no siendo de recibo que la aseguradora acepte el abono de una prótesis pero no su mantenimiento por desgaste o deterioro, cuando todo tiene origen en el siniestro de tráfico.

No se trata de un suceso futuro o incierto, sino de un evento actual con consecuencias económicas precisas y evaluables en la actualidad, ante un proyecto de vida que no peca de optimista. Reitera el TS no estarse ante una condena de futuro conforme al artículo 220 LEC, sino ante una condena pecuniaria de presente, por los perjuicios ciertos, conocidos, evaluables y no hipotéticos, que se producen al demandante.

Estima el TS que se otorga esta cantidad sin ir más allá de la fecha de la "sanación o consolidación" de las secuelas, pues se parte de la situación existente en la fecha de la "consolidación", momento en que puede evaluarse el perjuicio y obtenerse la indemnidad.

Es por ello, señala el TS que, "Del mismo modo que la aseguradora considera razonable el abono de la prótesis instalada, en la fecha de la consolidación de las secuelas, debe asumir los gastos necesarios para que la prótesis que en el inicio se considera aceptable, siga siéndolo a lo largo de la vida del lesionado".

Argumenta el TS que el legislador no pretendió, ni lo ha dicho, que se asistiese ortopédicamente a los lesionados, en este caso, durante los tres primeros años (fecha de obsolescencia de las prótesis) y que tras dicho período fuesen ellos los que tuvieran que hacer frente a dichos materiales, suponiendo que tuvieran solvencia económica para ello, viéndose abocados, en caso contrario, a muletas o silla de ruedas, según los casos.

En este sentido se atiende a la STS 20 octubre 2015 que reconoce la cobertura en el seguro de los daños sobrevenidos e inciertos, reconocidos en el Anexo 1º.8 LRCSCVM y por tanto con mayor razón los serán "los daños que se sabe que sobrevendrán y no pecan de incerteza sino de evidencia, actualidad y notoriedad". Atendiéndose también al apartado 1.7 del Anexo que se refiere a la consideración de todas las circunstancias económicas, familiares, personales y excepcionales para lograr la total indemnidad del daño.

Resulta importante la referencia que el TS hace a la STS (Sala 1ª) 6 abril 2016 (RJ 2016, 3656) precisamente reconociendo la indemnización por la misma aseguradora, sin que por ella fuera discutida, de los gastos por renovaciones futuras de prótesis femoral. El TS en esta Sentencia reconoce la indemnización además reconocida en la STS (Sala 1ª) 22 noviembre 2010 (RJ 2011, 1310), razonando la consideración de los daños psicofísicos



"en su acepción integral de respeto o restauración del derecho a la salud" y aplicando como elemento de integración los Principios de Derecho Europeo de Responsabilidad Civil que en el artículo 10:202) entiende como daño corporal "la pérdida de ingresos, el perjuicio de la capacidad de obtenerlos (incluso si no va acompañado de una pérdida de los mismos) y los gastos razonables, tales como el coste de la atención médica".

El reconocimiento indemnizatorio de estos gastos de mantenimiento resulta además justificado teniendo en cuenta el artículo 115 de la LRCSCVM modificado por la Ley 35/2015, 22 de septiembre que también refiere la sentencia de la Audiencia que consagra la indemnización de estos gastos².

En cuanto a la aplicación de los intereses del artículo 20 LCS, el TS estima parcialmente el motivo. Para que desaparezca la mora es necesario que exista una incertidumbre sobre la cobertura del seguro. A es respecto, se cita la STS (Sala 1ª) 30 mayo 2018 (RJ 2018, 2338)

Si bien no existen dudas sobre la existencia de las lesiones cuya indemnización la aseguradora fue haciendo de forma parcial y paulatina, sin que existan justificaciones en el retraso. Sin embargo, con respecto al mantenimiento y sustitución de las prótesis, no obstante, el reconocimiento de la cobertura por el TS en el presente caso, se trata de un tema controvertido y dispersa interpretación, existiendo dudas y respecto de las que las Audiencias Provinciales han mantenido distintas posturas, derivadas de los diferentes cambios legislativos, no obstante por lo que resulta justificada y razonable la oposición de la aseguradora conforme al artículo 28.8 LCS. Devengándose interés respecto al pago de toda la indemnización cuantificada menos lo correspondiente a los gastos de mantenimiento y sustitución de la prótesis.

² "1. Se resarce directamente al lesionado el importe de las prótesis y órtesis que, por el correspondiente informe médico, precise el lesionado a lo largo de su vida.

2. La necesidad, periodicidad y cuantía de los gastos de prótesis y órtesis futuras deberán acreditarse mediante el correspondiente informe médico desde la fecha de estabilización de las secuelas".

3. La valoración tendrá en cuenta el tipo de secuela, la edad del lesionado, la periodicidad de la renovación de la prótesis u órtesis en función de su vida útil y el coste de las mismas, atendiendo a las necesidades y circunstancias personales del lesionado.

4. El importe máximo resarcible es el fijado en la tabla 2.C para este tipo de gastos.

5. El importe de estos gastos se podrá indemnizar en forma de capital utilizándose el correspondiente factor actuarial de conversión establecido en la tabla técnica de coeficientes de capitalización de prótesis y órtesis (TT3) incluida en las bases técnicas actuariales a las que se refiere el artículo 48".